

➤ **Circular 008 – 88,**

“ Aplicación de Exenciones en Derechos timbres. Ley FODEA 7064, del 8 de Mayo de 1987.

Por medio de la presente se les instruye, a fin de que se sirvan, tomar nota para los efectos pertinentes, que todos aquellos documentos que contengan operaciones que se realicen al amparo de la Ley 7064 del 8 de mayo de 1987, (Ley FODEA). Están exentas de derechos de Registro y Especies Fiscales, excepto Timbre de Colegio. (Que es un Honorario).

Lo anterior de conformidad del artículo 13 de dicha Ley, concordante con los artículos 101, 102, 103 de la Ley del Sistema Bancario Nacional y el artículo 1º del Decreto Ejecutivo, #17900 – MAG – H, publicado en La Gaceta del 23 de Diciembre de 1987.

La presente circular deja sin ningún valor ni efecto el criterio de Calificación Registral # 003- 87, de 26 de junio de 1987, ya que a la fecha de su emisión no se había promulgado el Decreto Ejecutivo citado en último término y que aclare el alcance de las exenciones. En lo sucesivo se seguirá aplicando lo indicado al inicio de la presente circular.